

MIÉRCOLES, 4 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 191

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-8583 *Notificación de sentencia 24/2015 en procedimiento de familia. Modificación medidas en supuesto contencioso 243/14.*

Doña Ana del Mar Iñíguez Martínez, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de familia. Modificación medidas supuesto contencioso, a instancia de doña Fabiola Echevarría Rodríguez, frente a doña Sandra Barrul Echevarría Y don Alan Javier Gómez Huatuco, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de 21 de enero de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 24/2015.

En Santander, 21 de enero de 2015.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de juicio verbal 243/14, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Fabiola Achevarría Rodríguez, representada por la procuradora doña Virginia Montes Guerra y asistida del letrado don Germán Araujo Rodríguez, y de otra como demandados: Don Alan Javier Gómez Huatuco y doña Sandra Barrul Echevarría, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre modificación de medidas definitivas.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Fabiola Echevarría Rodríguez, frente a don Alan Javier Gómez Huatuco y doña Sandra Barrul Echevarría, debo declarar y declaro procedente la modificación de las medidas definitivas aprobadas por la sentencia de 9 de mayo de 2013 dictada por este Juzgado en los autos de juicio verbal n.º 565/12, seguido inter partes, a los solos efectos de ampliar el tiempo de estancia de la menor junto a su abuela materna: Al día de Reyes en el que permanecerá junto a la citada en horario de 12:00 a 18:00 horas.

El día del cumpleaños de la menor, permanecerá junto a su abuela al menos dos horas en horario de tarde, y el día de Nochevieja, en el que la menor permanecerá junto a la demandante desde las 20:00 horas hasta el día de Año Nuevo a las 11:00 horas en que será reintegrada a sus progenitores, manteniendo invariables el resto de las medidas decretadas, y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

CVE-2017-8583

MIÉRCOLES, 4 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 191

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000035024314 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Alan Javier Gómez Huatuco, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Iñíguez Martínez.

2017/8583